CONVENIO DE ASOCIACIÓN N.º 003-2021 SPL, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FILANDIA Y LA FUNDACIÓN EJE PLANETARIO.

Entre los suscritos a saber: **JAIME FRANCO ALZATE** vecino de Filandia (Q), identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.790.030 expedida en Filandia Quindío, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Filandia (Quindío) NIT 890.001.339-5, según consta en el acta de posesión 001 del 30 de Diciembre de 2019, de la notaría única de Filandia Quindío, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numerales 1º y 3º, literal b) de la Ley 80 de 1993 y autorizado por el artículo primero del acuerdo municipal 020 del 21 de Diciembre de 2020, para celebrar contratos y convenios, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Filandia, quien en adelante y para los efectos de este Convenio de Asociación se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra parte la **FUNDACIÓN EJE PLANETARIO,** identificado con NIT 900.558.802-0, con personería jurídica reconocida por acta del 01 de octubre de 2012 suscrita por la asamblea constitutiva, registrado en la cámara de comercio de armenia bajo el número 13057 del libro 1 del registro de entidades sin ánimo de lucro el 01 de octubre de 2012, representada legalmente por **ANGELA MARÍA RÍOS GIL**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.951.632 expedida en la ciudad de Armenia Quindío, reconocida mediante la nombrada acta; quien en adelante y para los efectos del presente Convenio de Asociación se denominará **ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES 1)** Que el artículo 2 de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y obligaciones consagrados en la constitución. **2)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 38, estableció la obligación de "garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad", en aras de contar con una sociedad civil más participativa, claro está, no como un ente autónomo y autorregulado, sino como parte de un sistema conformado por la sociedad y el Estado, con un fin común, el cual se ve directamente reflejado en su calidad de vida. Así mismo, en el artículo 1º Superior, se previó la idea de una sociedad pluralista fundada en la solidaridad, facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan; por lo tanto no existe duda que la sociedad civil es uno de los actores principales en el proceso de participación democrática, principalmente a través de las organizaciones y entidades cívicas autónomas; es por ello que el Estado debe fomentar y promover la participación de la sociedad civil, ya sea actuando como veedor o en la toma de decisiones basadas en las necesidades de la colectividad a la que pertenece. **3)** Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. **4)** Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **5)** Que a su vez el Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", consagra la posibilidad de celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida

idoneidad. **6)** Que el artículo quinto del señalado decreto estipula: "*Artículo 5o. Asociación Con Entidades Privadas Sin Ánimo De Lucro Para Cumplir Actividades Propias De Las Entidades Estatales*. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto. **7)** Que sobre el particular la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, dispone: *"El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política. Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017. La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto.".* **8)** Que el municipio de Filandia Quindío en cumplimiento del Decreto 060 de 2021, mediante el cual se modificó el Manual de Contratación de la Entidad, procedió a publicar en su página web, el aviso informativo de invitación a manifestar interés a Entidades Sin Ánimo de Lucro ESAL, de reconocida idoneidad, para la celebración de convenio de asociación en los términos expuestos en el presente estudio previo, recibiendo dentro del término indicado, una única manifestación por parte de la FUNDACIÓN EJE PLANETARIO. **9)** LA FUNDACIÓN EJE PLANETARIO, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, tal situación puede ser corroborada con el certificado de existencia y representación legal de la Fundación, cuyo objeto social contempla la realización de las siguientes actividades: La protección y la restauración de la naturaleza, La prevención y el control de la desertificación del medio ambiente, Potenciar estrategias para la prevención y mitigación del cambio climático, Introducir a la formación y capacitación para una sociedad que recicle, realizando una separación en la fuente de manera adecuada, mediante capacitaciones y campañas, Generar técnicas así una agricultura ambientalmente sostenible, Organizar conferencias internacionales, nacionales y locales, seminarios y cursos de capacitación como medio de promoción de la conservación y protección del medio ambiente, Desarrollar y apoyar estudios de investigación que promueva la solución de problemas básicos ambientales en países en vías de desarrollo, así como el desarrollo de proyectos necesarios para la conservación de la atmosfera, del agua y de la tierra, Establecer

convenios y/o contratos con personas natural o jurídicas, agencias de cooperación internacionales, universidades, cars y con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a alcanzar los objetivos de la fundación, Brindar apoyo a las actividades pendientes a la conservación ambiental, Mejorar ambientalmente áreas verdes y drenajes naturales urbanos, Charlas ambientales sobre el manejo integral de residuos sólidos, ambiente, agua, cambio climático entre otros**. 10)** Que se deja clara la necesidad de que el Municipio suscriba convenios de asociación, con el fin de suplir las necesidades determinadas en el estudio previo y considerando que el objeto social de la Fundación guarda relación directa con tales propósitos. Igualmente se tiene que la ESAL cuenta con un reconocimiento público manifiesto a nivel regional. **11)** Que por lo anterior la Secretaria de Planeación Municipal del Municipio en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procedió a realizar el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad de celebración de convenio de asociación con el siguiente objeto: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) CONFORME A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCIÓN 754 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2014 EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO"**, el cual se encuentra inmerso en el estudio previo anexo y hace parte integral del expediente. **12)** Que el Municipio cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 01449 del 22 de octubre de 2021, imputado a los objetos del gasto con códigos número 2.3.2.02.02.009.4003022.94590_290 por un valor total de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 64.949.620). 13)** Que la FUNDACIÓN, a través de su representante legal y el revisor fiscal de la Fundación, mediante certificado de fecha veintidós (22) de octubre de 2021, certificaron que LA FUNDACIÓN EJE PLANETARIO, cuenta con un aporte en dinero de su patrimonio privado en una cuantía de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 29.500.000) para la ejecución del convenio con el municipio. **14)** Que las partes de común acuerdo proceden a suscribir el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) CONFORME A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCIÓN 754 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2014 EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO". CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL PROYECTO:** Conforme a la necesidad planteada y la responsabilidad del Municipio frente al PGIRS está a cargo del Municipio, motivo por el cual se requiere la implementación y desarrollo de actividades en cada componente del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, en especial el componente de aprovechamiento, además la reestructuración del cronograma de las metas que no se alcanzaron a corto plazo (metas 2016-2020) por lo tanto se plantea el alcance del convenio de la siguiente forma

ÍTEMS	ACTIVIDAD
ACTUALIZACIÓN AL DOCUMENTO PGIRS	Actualización plan de gestión integral de residuos solidos
ESTUDIO	Estudio de caracterización de los residuos sólidos del municipio de Filandia
PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO	Poner en marcha un proyecto operativo de aprovechamiento de residuos orgánicos en un 30% con tecnologías amigables con el medio ambiente

	Elaboración de diseño y entrega de 2000 stikers que contengan información sobre nueva codificación de colores
	Diseño de una ruta selectiva de residuos aprovechables al 60% en el municipio de Filandia
	Adecuación de las instalaciones del centro de acopio, carretas mesa clasificadora, motocarro del municipio de Filandia
	Fomentar actividades teórico-práctico de aprovechamiento y educación ambiental en instituciones educativas, coso municipal y ancianato municipal
	Estudio de población flotante
PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL A RECUPERADORES	Diagnosticar, censar y realizar perfiles psicosociales a los recuperadores de oficio del municipio de Filandia de acuerdo a la normativa vigente
	Entregar dotación de uniformes que consten de botas pantalón camisa, guantes, tapabocas y alcohol a cada uno de los recuperadores censados en el municipio de Filandia
	Vincular y organizar legal y jurídicamente a través de una asociación a los recuperadores de oficio del municipio de Filandia
	Realizar capacitaciones teórico prácticas en temas de emprenderismo, asociatividad, sentido de pertenencia y manejo integral de los residuos sólidos dirigidas a los recuperadores de oficio del municipio de Filandia

CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. POR PARTE DEL ASOCIADO. 1.Realizar oportunamente el aporte del 31.79% en dinero del valor total del convenio para los fines previstos en el mismo. **2.** Realizar la inversión y ejecución de los recursos aportados por el municipio, única y exclusivamente para los fines establecidos en el proyecto y el convenio. **3.** Cumplir con el objeto del convenio y con las especificaciones técnicas del mismo (ítems y actividad), de acuerdo a lo consignado en los estudios previos y estudios del sector. **4.** Dar cumplimiento en el proceso de revisión y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos – PGIRS, al marco normativo vigente, tales como el Decreto 1077 de 2015 y sus normas modificatorias, concordantes y complementarias. **5.** Presentar un informe final de la ejecución del convenio con la evaluación de los resultados y logros obtenidos. **6.** De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0723 de 2013, se obliga a estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales). Deberá efectuar dichos aportes, desde la celebración del convenio y durante su ejecución, como también aportes parafiscales, si a ello hay lugar, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **7.-** Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del convenio. **8.** Cumplir con las medidas de bioseguridad que determina el Gobierno Nacional y la Administración Municipal para el cumplimiento de las actividades convenidas con el fin de prevenir y mitigar el contagio del COVID-19. **9.** Tener a disposición el personal requerido para la ejecución del convenio. **B.- POR PARTE DEL MUNICIPIO: 1.** Realizar oportunamente el aporte de los recursos especificados de conformidad con el convenio celebrado. **2.** Verificar que las actividades se ejecuten en los tiempos establecidos y en general que la ejecución de las mismas se ajuste a las condiciones técnicas del proyecto y a los propósitos del convenio. **3.** Colaborar con la Fundación en las actividades necesarias para la puesta en marcha y ejecución de estas. **4.** Suscribir los documentos que sean

necesarios, tales como el acta de inicio acta de avance de actividades si la hubiere, acta de recibo final y acta de liquidación. **5.** Designar el supervisor para del convenio. **6.** Suministrar a la Fundación toda la información que requieran para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO A CELEBRAR Y DESEMBOLSO DEL RECURSOS**: El valor total del presente convenio para todos los efectos legales y fiscales, producto de los aportes del Municipio y La Fundación Eje Planetario es el valor total de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 92.785.171)**, de los cuales el municipio aportara es la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($63.285.171)** valor que se aporta en efectivo y por parte del Asociado un valor de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE ($ 29.500.000)** en efectivo, con cargo a los recursos de su patrimonio privado. ***Parágrafo 1:*** El recurso será ejecutado por la **FUNDACIÓN** en razón a su idoneidad y experiencia en este tipo de proyectos. **DESEMBOLSO DEL RECURSO:** Los aportes objeto de este Convenio por parte del municipio serán desembolsados de la siguiente manera: Un PRIMER desembolso de **VENTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 25.314.068,4)** equivalente al 40%, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la firma del Convenio. Un SEGUNDO desembolso de **VENTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 25.314.068,4)** al 60% de la ejecución del Convenio Un TERCER Y FINAL desembolso de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($12.657.034,2)** al 100% de la ejecución del Convenio. El municipio realizará el primer desembolso de los aportes cuando se presente por parte de la **FUNDACIÓN** los siguientes documentos: **1.-** Cuenta de cobro o factura por el valor de los aportes del municipio. **2.-** Certificación bancaria para el giro de los aportes. **3.-** Certificación de estar a paz y salvo con los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. **NOTA:** Será necesario que el supervisor del convenio por parte del municipio, autorice el desembolso mediante acta de debidamente suscrita. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución será desde la fecha suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021, en todo caso no excederá la vigencia 2021. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISION CONTRACTUAL:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante (Municipio de Filandia, Quindío), estará a cargo de la secretaria de Planeación o quien haga sus veces. El supervisor del Convenio o quien haga sus veces por parte del municipio tendrá las siguientes funciones: **1.** Informar a la alcaldesa oportunamente el incumplimiento por parte del ASOCIADO, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que este incumpla. **2.** Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto del convenio y de las obligaciones asumidas por el ASOCIADO. **3.** Recibir y aprobar los informes presentados por el ASOCIADO de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas. **4.** Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del convenio. **5.** Proyectar las actas de supervisión de las actividades realizadas en ejecución del convenio. **6.** Las demás consignadas en la Ley y en el manual de contratación del municipio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (subrogado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidaran el presente convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si la parte que suscribe el convenio no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el

supervisor del convenio, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80/93), previa conciliación directa que se buscará entre las partes. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA**: El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo escrito suscrito por las Partes y previo cumplimiento de las normas presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA. MANEJO DE LOS RECURSOS.** Para la ejecución y manejo de los recursos del presente convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. La FUNDACIÓN mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje. 2). Los recursos del presente convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por LA FUNDACIÓN en la forma acordada en el presente convenio. **Parágrafo:** En todo caso, cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se Llegare a presentar con ocasión de la Supervisión del objeto de este convenio, será responsabilidad única y extraordinariamente de LA FUNDACIÓN, quien deberá asumir las acciones legales y eximir al MUNICIPIO de toda responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento que ni ellos, ni las entidades que representan se hallan incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señalada en la ley 80 de 1993 y Decreto 092 de 2017 en caso de presentarse inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la ley, para su celebración. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN**: El ASOCIADO no podrá ceder en todo o en parte de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente convenio, sin la autorización previa y escrita del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente Convenio está regulado por lo dispuesto en el artículo 355 de la Carta Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, lo regulado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** La Parte que por cuyas acciones u omisiones diere lugar a reclamaciones contra la otra Parte mantendrá indemne a la otra Parte y defenderá a su propio costo cualquier pleito, queja o demanda y/o responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de la actuación de cada uno en el desarrollo de este Convenio. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la otra Parte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o a que se radiquen aquellas, la Parte que conozca del hecho podrá comunicarle la situación por escrito a la otra. En cualquiera de dichas situaciones, cada una de las Partes se obliga a acudir en su defensa para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de las eventuales condenas si las hubiere. Asimismo, la Parte que diere lugar a las reclamaciones será responsable e indemnizará a la otra por cualquier daño o pérdida que surja de cualquier acto u omisión a este imputable. Adicionalmente, será de cargo de la Parte que diere lugar a las reclamaciones la responsabilidad civil frente a terceros por daños, pérdidas o lesiones y defenderá e indemnizará a la otra Parte por toda reclamación, demanda o proceso instaurado por cualquier persona por estos conceptos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y las disposiciones que regulan los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley

1150 de 2007, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades públicas con ocasión de (i) la presentación de los ofrecimientos, y (ii) los contratos y de su liquidación; (iii) así como los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades públicas contratantes derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las disposiciones especiales propias de cada uno de los instrumentos jurídicos aquí previstos. La Fundación deberá garantizar el cumplimiento del convenio a través de cualquier mecanismo de cobertura de riesgo permitido por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a favor del Municipio de Filandia y así amparar los siguientes riesgos: **a) Amparo de Cumplimiento del Convenio**: por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio y con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más (plazo previsto para la liquidación). **b) Calidad del Servicio:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los servicios prestados. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio y con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más (plazo previsto para la liquidación). **c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, vigente por el término de ejecución del convenio y tres (3) años más. **d) Responsabilidad Civil Extracontractual**: Que ampare los riesgos derivados de la prestación del servicio por una cuantía equivalente a 200 SMMLV, por la vigencia del término de ejecución del convenio. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN:** Este Convenio terminará por: **a)** Expiración del plazo pactado. **b)** Cumplimiento del objeto pactado. c) Mutuo acuerdo entre las Partes. **d)** El incumplimiento de alguna de las Partes de sus obligaciones bajo este Convenio. **e)** Las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** Toda información que una de las partes, que llegare a conocer la otra, en virtud del presente convenio, es de exclusiva propiedad de la parte que origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior, las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del convenio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio de asociación, no genera relación laboral entre las partes. Tampoco genera relación alguna con el personal que las partes utilicen para la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. IMPUESTOS**: Los impuestos y gastos que se ocasionen en virtud del presente convenio, su desarrollo y terminación estarán a cargo de la FUNDACIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO**: Forman parte integrante del presente convenio: **1.** Los documentos que acreditan la existencia y representación legal de la FUNDACIÓN. **2.** La propuesta presentada por la FUNDACIÓN, acompañada de la certificación del valor de la contrapartida por un porcentaje del (31.79%) del valor total del proyecto. **3.** Estudio Previos y demás documentos precontractuales. **4.** Los demás documentos que se generen durante la ejecución y liquidación del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las Partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal por parte del MUNICIPIO, la aprobación de garantías por parte del MUNICIPIO y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio por las Partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente convenio será imputado al certificado de disponibilidad presupuestal N°. 01449 del 22 de octubre de 2021, imputado a los objetos del gasto con códigos número 2.3.2.02.02.009.4003022.94590_290 por un valor total de **SESENTA Y CUATRO**

MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 64.949.620). CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN - SITIO. El presente Convenio se ejecutará en el municipio de Filandia, Quindío. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO** Para ejecutar el convenio y resolver las controversias que puedan surgir del mismo, se tomará como domicilio contractual el Municipio de Filandia, Quindío. Para constancia se firma en Filandia, Quindío, hoy tres (03) de noviembre de 2021.

JAIME FRANCO ALZATE
Alcalde Municipal

Angela María Ríos Gil

ANGELA MARÍA RÍOS GIL
Representante Legal
Fundación Eje Planetario

Proyectó y elaboró:	Andrés Mauricio Galvis García	Contratista Oficina Jurídica
Revisó	Diana Patricia Muñoz García	Secretaria de Planeación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.		